

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1,851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 763.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiéndose mejorado en el diezmo la proposición mas ventajosa de las presentadas en la subasta de la Escribanía numeraria de Alcañices, verificada el día 22 de Octubre último, he tenido á bien admitir dicha mejora y anunciar nuevo remate del oficio espresado, en la cantidad de 15,422 rs. para el día 20 del corriente mes, de once á una de su mañana. Zamora 4 de Noviembre de 1851.—*Genaro Alas*.

Núm. 764

El Sr. Comandante de carabineros de esta provincia me manifiesta que el Teniente D. Fernando Otero ha depositado en el Alcalde de Gallegos del Rio dos caballerías menores que abandonaron dos paisanos que las llevaban, al ver la fuerza que aquel mandaba. Lo que se anuncia al público á fin de que los dueños de aquellas puedan hacer las reclamaciones que estimen para que le sean entregadas. Zamora 29 de Octubre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas*.

Núm. 765

El Alcalde de Castronuevo me dice que el conductor de la correspondencia de aquel pueblo ha perdido en once del actual la que llevaba para el

mismo y otros, juntamente con la balija. Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que la haya encontrado se sirva entregarla á dicho Alcalde ó á cualquier otro de la provincia, que cuidará en su caso de remitirla al referido. Zamora 28 de Octubre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas*.

Núm. 766.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad procurarán capturar al sugeto, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Nava del Rey, por quien es reclamado. Zamora 31 de Octubre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas*.

Nombre y señas.

Santiago Galban, natural de Alaejos, edad 18 años, estatura cinco pies, pelo negro algo ensortijado, cara redonda, color moreno, nariz un poco roma: viste chaqueta de jerguilla roja, pantalon de algodón con rayas moradas, chaleco de estambre, sombrero redondo y bajo de copa.

Núm. 767

A instancia del Alcalde de Cañizal se anuncia al público que en su poder se halla detenida una vaca que se entregará á la persona que la reclame ante aquella autoridad, justificando previamente su pertenencia. Zamora 31 de Octubre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas*.



*D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora,*

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates para el arriendo de los derechos de Consumo de especies determinadas con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los pueblos que abajo se espresan, verificados en los días 25 de Octubre último y 3 del actual, con arreglo al artículo 145, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se procederá á celebrar nueva subasta que constará de dos remates bajo la base de las dos terceras partes de la que sirvió en los primeros.

Pueblos.	Base de la subasta.	Dias y horas en que han de celebrarse los remates.
		15 y 18 de Noviembre de
Tagarabuena.	11697	10 á 11
Villalube.	4710 32	id. de 11 á 12
Matilla la Seca.	1431 12	id. de 12 á 1
Fresno de la Ribera.	4000	id. de 1 á 2

Zamora 4 de Noviembre de 1851. = Genaro Alas.

*D Genara Alas Gobernador de la provincia de Zamora.*

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates para el arriendo de los derechos de Consumo de especies determinadas con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los pueblos que abajo se espresan, verificados en los días 27 de Octubre y 4 del actual, con arreglo al art. 145 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se procederá á celebrar nueva subasta que constará de dos remates, bajo la base de las dos terceras partes de la que sirvió en los primeros.

Pueblos.	Base de la subasta.	Dias y horas en que han de celebrarse los remates.
		14 y 19 de Noviembre de
Veдемarban.	15555 6	10 á 11
S. Marcial.	1677 14	id. de 11 á 12
Casaseca de las Chanas.	6357 17	id. de 12 á 1

Zamora 5 de Noviembre de 1,851. Genaro Alas.

*D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Zamora.*

No habiéndose presentado licitadores en los dos

remates para el arriendo de los derechos de Consumo de especies determinadas con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los pueblos que abajo se espresan, verificados en los días 28 de Octubre y 5 del actual, con arreglo al art. 145 del Real decreto de 23 de Mayo de 1,845, se procederá á celebrar nueva subasta que constará de dos remates, bajo la base de las dos terceras partes de la que sirvió en los primeros.

Pueblos.	Base de la subasta.	Dias y horas en que han de celebrarse los remates.
		15 y 20 de Noviembre de
Ricobayo,	1433 12	10 á 11
Coreses.	6102 20	id. de 11 á 12
Cubillos.	2400	id. de 12 á 1
Muelas del Pan.	4069 2	id. de 1 á 2

Zamora 6 de Noviembre de 1,851. = Genaro Alas.

**SUBDELEGACION DE RENTAS.**

*D. Genaro Alas, Gobernador, Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Se arriendan en pública subasta los derechos nacionales y municipales que se adeuden en esta Capital y su radio de puertas por el Consumo de carnes frescas muertas y en vivo, de ganado vacuno, lanar y cabrio y caza mayor, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones Indirectas en órden de cuatro del mes anterior, por todo el año de 1,852. Cualquier licitador puede enterarse del pliego de condiciones, tarifa de derechos y formulario de posturas que están de manifiesto en la Eseribania de Rentas, en inteligencia que el único remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno en el dia diez y ocho del corriente mes de una á dos de la tarde. Zamora Noviembre 3 de 1851. = Genaro Alas. = Lc. Angel Bustamante.

*Administracion de contribuciones Indirectas de Zamora.*

El artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último inserto en el Boletin oficial núm. 111 del Viernes 12 de Setiembre siguiente, previene que en cada hoja de papel sellado no podrá estamparse mas que veinte renglones en la cara ó haz donde esté impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso. Y aun cuando es de suponer que los Ayuntamientos se hayan impuesto de dicha disposicion, como sea llegada la época de instruir estos los es-



pedientes de medios para cubrir en el año próximo sus encabezamientos por derechos de consumo, he creído oportuno advertirles que cuiden muy especialmente de que no se infrinja el espresado art., y que así mismo le den la mayor publicidad á fin de que en las instancias que por los particulares se dirijan á las autoridades se llene dicho requisito, en la inteligencia de que quedará sin curso cualquiera documento en que se estampe mayor número de renglones que el marcado.

Al propio tiempo deberán tener presente los Ayuntamientos que con sugesion al art. 6.º del indicado Real decreto, pueden estenderse las diligencias de subasta de derechos de consumos y de abastos Públicos en papel del sello 4.º en vez del 3.º que antes estaba señalado para ellas. Zamora 3 de Noviembre de 1851. — *Gregorio Martin Fernandez.*

Núm. 773

*D. Gregorio Martin Fernandez Administrador de contribuciones Indirectas de esta provincia &c*

En el dia onco del corriente mes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de varios géneros de prohibido comercio procedentes de comiso, distribuidos en lotes numerados de diferente valor, sin que esceda cada uno de doscientos rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 1.º de Noviembre de 1851. — *Gregorio Martin Fernandez.*

Núm. 774.

*Administracion de contribuciones Indirectas.  
Consumos.*

Los Ayuntamientos de los pueblos deben proceder inmediatamente á la recaudacion del importe del 4.º trimestre de la contribucion de consumos, para verificar el pago antes del 15, dia marcado por la ley.

Para no emplear el medio ruinoso de apremiar á las municipalidades sino despues de apurar los de conciliacion y tolerancia, creo deber advertirles que los Alcaldes que conceptuen necesario algun respiro, le obtendrán si lo solicitan por escrito y han cumplido su promesa en otras ocasiones; pero en el supuesto de que no escederá el plazo citado del dia 30 del actual.

Tambien advierto que no se estenderá cargarme alguno sino en virtud de las facturas certificadas de la moneda. Zamora 1.º de Noviembre de 1851. — *Gregorio Martin Fernandez.*

Núm. 775.

*Administracion de Contribuciones directas,  
Estadística y fincas del Estado de la provincia de  
Zamora.*

En onco del corriente mes, vencen muchos de los plazos de foros y censos con que los poseedores

de fincas contribuian á las Corporaciones Monacales, Seculares y Encomiendas, de la órden de San Juan de Jerusalem, cuya recaudacion se halla á cargo de esta Dependencia, y con su importe cuenta la misma para cubrir la consignacion que la Direccion general del ramo la tiene hecha. A fin de conseguir que sus ingresos se realicen en este mes, ha creído conveniente invitar á los contribuyentes para que realicen sus respectivos adeudos antes del dia veinte del corriente, pues pasado sin haberlo verificado, se verá esta Administracion en la sensible pero indispensable necesidad de apremiarles con el recargo de cuatro maravedis en real. Para evitar los perjuicios que en este caso sufrirán los morosos, conviene que los Alcaldes de los respectivos pueblos les amonesten al pago, fijando al efecto los edictos conducentes para que llegue á noticia de todos los contribuyentes la preinserta disposicion. Zamora 4 de Noviembre de 1851. — *Mariano Torregrosa.*

Núm. 776.

*Administracion de Contribuciones Directas Estadística  
y fincas del Estado.*

El Sr. Gobernador de la provincia ha remitido á esta Administracion con fecha 31 de Octubre ultimo, nota de los pueblos que han solicitado y obtenido la autorizacion de S. S. para recargar las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio en el año próximo de 1852, con destino al presupuesto municipal.

A continuacion se inserta dicha relacion para que los Alcaldes de los distritos respectivos distribuyan la cantidad que á cada uno se le designa con sugesion á lo que esta Administracion les tiene prevenido sobre el particular en el parrafo 8.º de su circular fecha 6 de Octubre último. Zamora 4 de Noviembre de 1851. — *Mariano Torregrosa.*

Nota de los pueblos á quienes ha autorizado el Sr. Gobernador de la provincia para recargar sobre las cuotas del subsidio en el año de 1852, las cantidades que se les señala con destino al presupuesto municipal.

Nombre de los distritos.	Cantidades. Rs. vn.
Alcañices.	272
Manzanal del Barco.	24
Benavente.	3000
Cerecinos de Campos.	256
Manganeses de la Lampreana.	219
Riego del Camino.	63
Tapioles.	133
Villalpando.	956
Villamayor de Campos.	602
Abelon.	69
Bobeda.	337
Santa Clara de Avedillo.	124
Requejo.	36
Abezames.	309
Bustillo.	258
Malva.	286



Pinilla de Toro.	500
Villardondiego.	159
Cubillos.	88
Monfarracinos.	131
Montamarta.	161
Morales del Vino.	461
Muelas del Pan.	171
Perdigon.	150
Tardobispo.	33
Madridanos.	63

==  
Núm. 777.

*D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de gobierno.*

Certifico: Que en la Gaceta de cuatro del actual se halla inserta una Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue: —Para que no quede nunca paralizada la Administracion de justicia por las ausencias ó enfermedades de los Promotores fiscales, se á servido S. M. mandar que los fiscales de las Audiencias procedan desde luego á nombrar en cada cabeza de partido un Abogado que reúna los requisitos necesarios para que sustituya á los Promotores en sus enfermedades, ausencias ó incompatibilidades, poniendo el nombramiento en noticia de los Regentes y de los Jueces respectivos los cuales les exigirán el juramento debido. Tambien es la voluntad de S. M. que dichos Fiscales en estos nombramientos prefieran á los Promotores fiscales cesantes que haya en las mismas cabezas de partido sino estuviesen incapacitados por causa legitima. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Octubre de 1851. *Gonzalez Romero.*—Sr. Fiscal del Supremo Tribunal de justicia, Y habiéndose dado cuenta en Sala de gobierno de la precedente Real orden, ha acordado, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para su cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia en lo que á ellos corresponde. Y para que conste expido la presente en Valladolid á 9 de Octubre de 1851. —*Blas Maria Alonso Rodriguez.*

==  
Núm. 778.

*D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. Escribano de Cámara de esta Audiencia, Secretario Archivero de la misma y de su Sala de gobierno.*

Certifico: que en la Gaceta del dia tres del actual, se halla inserto un Real decreto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. cuyo tenor es como sigue: Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdiccion que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus

(4)

tenientes, conformándome con lo que me ha es-puesto el Ministro de Gracia y Justicia y las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó teniente de Alcalde, tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real orden de primero de Julio de 1,848.

En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus tenientes ejercerán á prevencion todos los actos de la jurisdiccion ordinaria que les corresponde.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior la delegacion hecha á los Alcaldes por los Jueces en virtud de lo dispuesto en el art. treinta y cuatro del Reglamento provisional para la Administracion de justicia se entiende dirigida igualmente á los tenientes de Alcalde, á no ser que espresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el teniente á quien correspon-da segun el turno riguroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1851. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia *Bentura Gonzalez Romero.*—Y la Sala de Gobierno en vista de la precitada Real órden, ha acordado entre otras cosas que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para inteligencia de los funcionarios que en la misma se espresan y su cumplimiento por los mismos en los respectivos casos, dando aviso al Sr. Regente los Jueces, de quedar en verificarlo. Y para que conste y efectos consiguientes, expido la presente en Valladolid á 9 de Octubre de 1,851.—*Blas Maria Alonso Rodriguez.*

—  
ANUNCIOS.

Del pueblo de Sogo ha desaparecido una yegua, pelo negro, de mas de siete cuartas de alzada y de edad cumplida. Tiene mucho cuerpo, angosta de trasera, calzada de un pie, un poco manibiesa de atras, abultados los menudillos, rozada al pescuezo de la arada y administrada al contrario. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Francisco Tuda su dueño vecino de dicho pueblo que pagará los gastos originados.

==  
El alcalde de Rabanales ha dispuesto recoger una cerda aparecida en su término jurisdiccional. Quien justifique su pertenencia se le entregará pagando los gastos originados.

IMP. DEL BOLETIN.